



AUD.NACIONAL SALA DE LO SOCIAL

-

GOYA 14 (MADRID)

Tfno: 914007258

Correo electrónico:

Equipo/usuario: JSC

NIG: 28079 24 4 2021 0000078

Modelo: ANS201 DECRETO SEÑALAR

CCO CONFLICTOS COLECTIVOS 0000075 /2021

Procedimiento de origen: /

Sobre: CONFLICTO COLECTIVO

D E C R E T O

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Sra. D^a. MARTA JAUREGUIZAR SERRANO.

En MADRID, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El representante de ALTERNATIVA SINDICAL DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA ha presentado con fecha 2/3/21, demanda de CONFLICTO COLECTIVO contra DECATHLON ESPAÑA SAU, SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA,S.A, MINISTERIO FISCAL MINISTERIO FISCAL.

SEGUNDO.- Por Diligencia de Ordenación de fecha 3/3/21 se dio traslado a las partes para que realizaran alegaciones sobre la competencia de esta Sala.

TERCERO.- Mediante Auto de fecha 25/3/21 se declaró la competencia de la Sala para conocer del presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda y cumplidos los requisitos formales, procede su admisión de conformidad y por los trámites establecidos en art. 153 y ss. de la L.R.J.S.

Se señala el **acto de conciliación** el próximo día **29/9/2021 a las 10:00 horas** ante el Letrado de la Administración de Justicia y, en el caso de no avenencia, se celebrará seguidamente el acto de juicio, ambos a celebrar en la Sala de Vistas de este Tribunal.

SEGUNDO.- Se designa Ponente conforme al turno establecido en este Órgano Judicial al Ilmo./a. Magistrado/a D./Dña. RAMÓN GALLO LLANOS



TERCERO.- Habiéndose identificado a los interesados legítimos en el presente litigio, se les comunica que podrán personarse como partes en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 155 de la L.R.J.S.

CUARTO.- Entréguese a los demandados, así como a los interesados copia de la demanda, advirtiéndoles a todos los litigantes que los actos de conciliación y juicio no se suspenderán por incomparecencia del demandado, así como que han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, conforme dispone el art. 82.2. de la L.R.J.S.

QUINTO.- Conforme al artículo 78 de la L.R.J.S., si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, la Sala acordará lo pertinente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Admitir la demanda presentada y designar como Magistrado/a-Ponente al Ilmo. Sr. D. RAMÓN GALLO LLANOS.

Señalar el próximo día **29/9/2021 a las 10:00 horas** para celebrar el **acto de conciliación** y, en el caso de no avenencia seguidamente la **Vista**, haciéndose entrega al demandado de copia de la demanda y advirtiéndoles que deberán de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, podrá el Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso y la Sala en el segundo tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Pasar las actuaciones al Ilmo. Sr. Magistrado Ponente para que resuelva sobre la prueba.

Notifíquese la presente resolución a la/s parte/s advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno a tenor de lo dispuesto en el art. 186.4 de la L.J.S.



LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MARTA JAUREGUIZAR SERRANO

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado, enviando a los afectados por correo certificado con acuse de recibo un sobre conteniendo copia de esta resolución de conformidad con lo dispuesto en art. 56 de la L.R.J.S. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.